

05

Ejes de Identidad

Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión



Este documento ha estado elaborado por el Departamento Jurídico de la Red de organizaciones Plataforma Educativa.

Colaboradores de este número:
Sra. Haidé Costa i Sr. Fruitos Richarte de Judilex

Fecha de publicación: Revisión Marzo de 2024

Diseño de la publicación: Plataforma Educativa

Impresión: Formato Digital

La obra se ofrece según los términos de licencia pública de creative commons (de ahora en adelante "ccpl" o "licencia"). La obra está protegida por la ley española de propiedad intelectual o cualquier otra norma aplicable. Queda prohibido cualquier uso de la obra diferente del que autorice esta licencia o dispongan las leyes de propiedad intelectual. El ejercicio de cualquier derecho sobre la obra comporta que aceptáis las limitaciones y obligaciones de esta licencia y consentís. El licenciante os cede los derechos contenidos en esta licencia, siempre que aceptáis las condiciones que están presentes.



La perfección de la propia conducta se encuentra en mantener cada uno su dignidad sin perjudicar la libertad ajena.

*Francis
Bacon*



Ámbito de aplicación

El presente Código de conducta va dirigido a todas las personas, ocupen el cargo que ocupen dentro de la organización, con indiferencia de su puesto de trabajo o responsabilidad, y también a todas las personas atendidas o que por un motivo u otro se relacionen con las siguientes entidades jurídicas que lo subscriben:

- » Fundación Resilis
- » Fundación Astres
- » Fundación Gentis
- » Fundación Infancia i Familia
- » Fundación Utopía
- » Fundación El 7 de Astres
- » Fundación Acción Social Infancia
- » Eina Activa Empresa de Inserción
- » Astres Emys SL
- » Asociación Acciónate
- » Cooperativa Idaria
- » Vitum SL
- » y de aquellas entidades que se puedan incorporar



0	Marco jurídico	6
1	Disposiciones generales	11
2	Las faltas, infracciones y su graduación	13
3	Las personas responsables	17
4	De las sanciones	19
5	La extinción de la responsabilidad	21
6	Cuestiones generales de procedimiento	23
7	El ordenamiento del procedimiento	25
8	La iniciación del procedimiento	28
9	Formato de la denuncia	29
10	Actuación e investigación	31
11	Órgano decisor	33
12	Informaciones reservadas y medidas provisionales	34
13	La terminación del procedimiento	35
14	Incompatibilidades, abstención y recusación	37
15	Disposiciones finales	39
16	Normas de estilo	41
17	Anexo I	42

0

Marco jurídico

Conforme al Arte. 31 bis del Código Penal español en redacción dada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, respecto a los requisitos que tienen que cumplir los modelos de organización y gestión de la condición 1.ª del apartado 2, del citado artículo, se establece el de implementar un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

El sistema disciplinario que deriva de la aplicación del artículo 31 bis CP no afecta exclusivamente a los trabajadores o trabajadoras sino a toda la organización o persona jurídica. Su amplitud es evidente y no limitativa. Afecta todos aquellos agentes que establecen relación con la organización y su gestión. La compliance penalti afecta en sus múltiples supuestos, empresas mercantiles, empresas públicas, asociaciones, fundaciones o partidos políticos. Conforme a esto no se puede restringir a un procedimiento sancionador o disciplinario que afecte solo a personas trabajadoras, sino a todas las personas afectadas incluyendo evidentemente: patronas, directivas, colaboradoras, voluntarias, usuarias y proveedoras de bienes o servicios.

Conforme a esto el sistema disciplinario de los modelos de organización y gestión de riesgos penales va más allá de los sistemas sancionadores de los respectivos convenios laborales que afectan las diferentes organizaciones de la red Plataforma Educativa, ya sean dirección o personas trabajadoras, que derivan entre otros del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de



los Trabajadores, <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/24/pdfs/boe-a-2015-11430.pdf> o bien del Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en la Orden Social, <https://www.boe.se/buscar/pdf/2000/boe-en-2000-15060-consolidado.pdf> así como los contemplados en los convenios colectivos que regulan las relaciones laborales o sociales.

La potestad sancionadora o disciplinaria en el seno de la persona jurídica, excede de las sanciones que puedan imponerse a trabajadores o trabajadoras o a los propios directivos de las organizaciones de Plataforma Educativa, en la condición de sujeto activo de un delito. La llamada responsabilidad penal de las personas jurídicas condiciona, que se tenga que realizar la abstracción de una auténtica vida propia de la persona jurídica, responsable administrativa y penal de actas de las personas físicas que la integran, la llamada heteroresponsabilidad. Esto, pero, en realidad, no es así de sencillo, sino que existe una auténtica autorresponsabilidad, puesto que no solo se tiene que responder de actas o actuaciones de terceros sino de los actos propios por no haber implementado debidamente los planes o modelos de gestión de riesgos penales. En definitiva, esto supone que las organizaciones, para cumplir debidamente con sus obligaciones, tienen que incluir un sistema disciplinario o sancionador, que se centre en los incumplimientos del sistema de protección penal o compliance.

La falta de una regulación reglamentaria que desarrolle aquello preceptuado en el código penal, ha conducido a varias interpretaciones más o menos interesadas respecto al contenido del sistema sancionador de los llamados planes de



prevención penal. Algunos autores se centran, exclusivamente en la responsabilidad de los trabajadores o trabajadoras, con el que se obvia que buena parte de la responsabilidad derivada de la aplicación del arte. 31 bis CP viene directamente establecida por las conductas de aquellos que ostentan los cargos y dirección de la persona jurídica. Estas son conclusiones incomprensibles de quienes se preocupan por el control de terceros y no del autocontrol de la dirección. Conforme a esto la única referencia clara respecto de un contenido mínimo del sistema disciplinario del Plan de prevención lo será el criterio establecido por la Fiscalía General del Estado en su circular 1/2016 que en un único apartado despacha los requisitos del sistema disciplinario, con el siguiente contenido literal:

“La obligación de establecer un sistema disciplinario adecuado que sancione el incumplimiento de las medidas adoptadas en el modelo, recogida en el quinto requisito, presupone la existencia de un código de conducta en el cual se establezcan claramente las obligaciones de directivos y trabajadores. Las infracciones más graves, lógicamente, serán las constitutivas de delito, teniendo que contemplarse también aquellas conductas que contribuyan a impedir o dificultar su descubrimiento así como la infracción del deber específico de poner en conocimiento del órgano de control los incumplimientos detectados al hecho que se refiere el requisito cuarto.”

Vemos que este apartado del Código Penal es mínimo. Por eso tenemos que señalar varias cuestiones esenciales porque el sistema disciplinario que se tiene que implementar en el modelo cumpla con la tarea legalmente establecida. En primer lugar, la Fiscalía General del Estado, en su circular, se refiere a la necesaria existencia de un código de conducta, cosa que, inicialmente, no encuentra una ensambladura en el sistema de gestión de cumplimiento.



Esta definición de la Fiscalía de “código de conducta” tampoco aparece en ninguno de los preceptos penales positivos pero sí en la práctica habitual de las personas jurídicas que regulan en el denominado “softlaw” las normas básicas de conducta de quienes se relacionen con la persona jurídica, así como los códigos éticos, códigos de buenas prácticas o códigos de conducta que van surgiendo con más o menos acierto en el seno de las personas jurídicas.

Pero el código de conducta no puede regular un sistema disciplinario ni puede contener con detalle todas aquellas conductas infractoras del modelo de organización y gestión, que recordamos tiene que analizar 25 tipos y sus subtipos que incluyen las acciones y omisiones que podrían cometer los afectados por el “código de conducta”. Esto nos llevaría a la redacción de un código penal privado o paralelo y por tanto compuerta que tal interpretación tenga que ser descartada. Así pues el código de conducta al que se remite la Circular de la fiscalía, viene referido a la positivización de un código o reglamento de régimen disciplinario que conforme las potestades disciplinarias, en este caso de la persona jurídica, se ejerza bajo los principios de legalidad, tipicidad, predeterminación, culpabilidad y presunción de inocencia, como así tiene que requerirse de cualquier procedimiento, código o reglamento que sancione conductas, por la propia deriva que resulta de la transposición del “ius puniendi” del Estado a situaciones particulares o individuales de sectores determinados.

El razonamiento de la Fiscalía en su corta referencia al sistema sancionador alcanza un limitado ámbito subjetivo en que solo se refiere a que el “código de conducta”, tiene que establecer las obligaciones de dirección y personas trabajadoras. Con esto se limitan erróneamente las personas a las cuales afecta el código o procedimiento, obviando los órganos de administración, patrones,



proveedores externos, usuarios, clientes o colaboradores, salvo que el concepto empleado, se refiera a todo aquel quien se relacione con la persona jurídica. Este código, pues, exige que sean sancionadas conductas que contribuyan a impedir o dificultar el descubrimiento de las conductas infractoras. Finalmente, establece una infracción autónoma, la de no poner en conocimiento del órgano de control los incumplimientos detectados, vinculando, con esto, el canal de denuncias con el procedimiento sancionador privado que, como otro de los requisitos del sistema, consolida el sistema de vigilancia y control del que, el código de conducta y sancionador, tiene que ser el marco conductual y punitivo.

También hay que tener en cuenta la entrada en vigor de la Directiva 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre las infracciones del Derecho de la Unión, que establece la obligación de disponer de un canal de denuncias a través del cual cualquier persona que se relacione con la entidad pueda enviar consultas, denuncias o quejas relativas al incumplimiento del código ético de la organización.

Actualmente, la Directiva 2019/1937 se encuentra pendiente de transposición por parte del Estado Español. Sin embargo, la misma ya es aplicable y se encuentra en vigor, lo que exige la modificación del presente Código a fin de adaptarlo a las exigencias establecidas en la misma.

La presente modificación del Código será, en principio, definitiva, pero tan pronto como la Directiva 2019/1937 sea transpuesta por el Estado Español será necesario analizar de nuevo si es necesaria una revisión y modificación del presente Código.

Conforme a aquests raonaments que exposem s'ha realitzat el present codi de conducta i disciplinari per totes les entitats que formen Plataforma Educativa.

Disposiciones Generales

Norma 1

Las presentes normas de conducta y procedimiento disciplinario de Plataforma Educativa, tienen su cimiento en la obligación establecida en el requisito 5° del apartado 5. del artículo 31 bis del C.P, y forman parte del modelo de organización y gestión de compliance penal y será por lo tanto de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a Plataforma Educativa o afectadas por los códigos de buenas conductas o éticos que se aprueben por parte de Plataforma Educativa.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los principios de:

- a. Legalidad y tipicidad de las faltas, infracciones y sanciones.
- b. Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
- c. Proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como su aplicación.
- d. Culpabilidad.
- e. Presunción de inocencia.

Si iniciado un procedimiento disciplinario resultara la evidencia de los llamados indicios fundados de criminalidad, sin necesidad de suspender la tramitación se pondrá, por quién tenga que incoar, instruir, patronato, Comisión de ética o órgano de compliance, en debido conocimiento mediante denuncia o querrela al Ministerio Fiscal



o autoridad judicial.

Norma 2

Son y se consideran personas afectadas por el presente código de conducta, todas las personas físicas o jurídicas, que por un motivo u otro dependan, se relacionen o se comprendan en el ámbito de Plataforma Educativa, tales como, terceros no dependientes, trabajadores, directivos o patrones y afectados en general por el código ético de Plataforma Educativa, siempre y en todo caso que tengan conocimiento por escrito del contenido del mismo y fueran aplicables a su concreta situación.

Norma 3

El que dispone el presente código de conducta y procedimiento disciplinario, es en todo caso supletorio de las leyes o normas, administrativas, civiles, penaltis, sociales o especiales, sean de carácter internacional, comunitario, estatales, autonómicas o locales y siempre relacionadas de forma directa o indirecta con la actividad o ámbito de Plataforma Educativa.

Norma 4

Las responsabilidades civiles y, especialmente, penaltis por el incumplimiento o infracciones de las normas de conducta se harán efectivas conforme a las Leyes generales aplicables en cada caso y supuesto, encontrándose pues fuera del ámbito del presente sistema disciplinario.

Las faltas, infracciones y su graduación

Norma 5

Las faltas e infracciones cometidas por los afectados por las normas de conducta de Plataforma Educativa en el ejercicio de sus actividades podrán ser calificadas de muy graves, graves y leves.

Norma 6

Son calificadas de faltas muy graves:

- a. El incumplimiento grave de las normas básicas de los Derechos Humanos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, (AGNNUU de 10 de diciembre de 1948), y del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, Roma, el 4 de noviembre de 1950).
- b. Infracciones dolosas o imprudentes que fueran constitutivas de delito y que beneficien directa o indirectamente a Plataforma Educativa contempladas y descritas al ANEXO Y del presente código.
- c. La imputación, investigación, procesamiento, acusación o condena por cualquier de los actos y actuaciones descritos al anterior apartado y/o por delitos tipificados en el código penal, que comporten responsabilidad de las personas jurídicas.
- d. Que por parte de los miembros de los órganos sociales responsables, individualmente o colectivamente e interviniendo luto, no se ejecute con eficacia el modelo de organización y gestión, con las medidas de vigilancia y control para prevenir delitos.



- e. No disponer, por parte del patronato o la dirección general, individualmente o colectivamente e interviniendo luto, de los recursos financieros establecidos para la prevención de delitos o destinarlos a otras necesidades.
- f. Que por parte del patronato o la dirección general, de forma individual o conjunta, no se establezca o implemente debidamente un canal de denuncias, o que no permita la debida confidencialidad o el anonimato si fuera el caso y la protección de datos de carácter personal, para informar de posibles riesgos e incumplimientos del modelo de prevención de delitos.
- g. No informar debidamente de evidentes riesgos e incumplimientos del modelo de prevención.
- h. Impedir o dificultar de forma dolosa el descubrimiento de infracciones del modelo de prevención.
- i. No realizar, dolosamente, las investigaciones correspondientes después de una denuncia por falta muy grave e incumplimientos del modelo de prevención de delitos.
- j. No proceder a denunciar dolosamente a las autoridades judiciales, con la intención de ocultar los hechos y sus consecuencias, la comisión de delitos, por parte del patronato, directivos y responsables de compliance.
- k. No realizar por parte de los órganos responsables, de forma individual o conjunta, las verificaciones periódicas del modelo de prevención de delitos, cuando estas deriven de infracciones muy graves, o por cambios muy relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.
- l. Infracciones muy graves y dolosas de las conductas y normas establecidas en el código ético.



- ll. Impedir o dificultar de forma grave la formación debida y necesaria de cualquier persona respecto del modelo de prevención de delitos.
- m. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

Norma 7

Son calificadas de faltas graves:

- a. El incumplimiento no grave de las normas básicas de los Derechos Humanos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, (AGNNUU de 10 de diciembre de 1948), y del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, Roma el 4 de noviembre de 1950).
- b. Infracciones de la letra b) de la Norma 6 del presente código de conducta, no constitutives de delito y que puedan haber beneficiado o beneficien directa o indirectamente a PLATAFORMA EDUCATIVA.
- c. Que por parte de los miembros de los órganos sociales responsables, individualmente o colectivamente, por falta de diligencia debida, no se ejecute con eficacia el modelo de organización y gestión con las medidas de vigilancia y control para prevenir delitos.
- d. No disponer, por parte del patronato o la dirección general, individual mente o colectivamente y por falta de diligencia debida, de los recursos financieros establecidos para la prevención de delitos o destinarlos a otras necesidades,
- e. Que por parte del patronato, dirección general o responsable



legal, de forma individual o conjunta, no se establezca correctamente un canal de denuncias que permita la confidencialidad o el anonimato si fuera el caso y la protección de datos de carácter personal, para informar de posibles riesgos e incumplimientos del modelo de prevención de delitos.

- f. Informar de forma indebida de posibles riesgos e incumplimientos del modelo de prevención.
- g. Impedir o dificultar de forma no grave el descubrimiento de infracciones del modelo de prevención.
- h. No realizar por falta de diligencia debida las investigaciones correspondientes después de una denuncia por falta grave de incumplimientos del modelo de prevención de delitos.
- i. No proceder a denunciar a las autoridades judiciales sin que concurra luto y sin la intención de ocultar los hechos y sus consecuencias, la comisión de posibles delitos en el seno de PLATAFORMA EDUCATIVA, por parte del patronato, dirección general y responsables de compliance.
- j. No realizar por parte de los órganos responsables de forma individual o conjunta, las verificaciones periódicas del modelo de prevención de delitos, cuando estas deriven de infracciones no graves, o por cambios no relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.
- k. Infracciones graves de las conductas y normas establecidas al código ético.
- l. Impedir o dificultar de forma no grave la formación de cualquier persona respecto del modelo de prevención de delitos.
- m. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.



Norma 8

Son calificadas de faltas leves:

- a. El incumplimiento leve de las normas básicas de los Derechos Humanos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, (AGNNUU de 10 de diciembre de 1948), y del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, Roma el 4 de noviembre de 1950).
- b. La conspiración, inducción o actos preparatorios constitutivos de delito de la letra b) de la Norma 6 del presente código.
- c. Que por parte de los miembros de los órganos sociales responsables, individualmente o colectivamente, se ejecute el modelo de organización y gestión con las medidas de vigilancia y control para prevenir delitos de forma incorrecta.
- d. Disponer, por parte del patronato o la dirección general, individualmente o colectivamente, de los recursos financieros establecidos para la prevención de delitos de forma inadecuada o destinarlos parcialmente a otras necesidades.
- e. Que por parte del patronato, la dirección general o responsable legal, de forma individual o conjunta, se establezca un canal de denuncias que a pesar de permitir la confidencialidad o el anonimato, si fuera el caso y la protección de datos de carácter personal, para informar de posibles riesgos e incumplimientos del modelo de prevención de delitos, enferme de problemas de seguridad.
- f. Informar incorrectamente por ignorancia de posibles riesgos e incumplimientos del modelo de prevención.



-
- g. Dificultar levemente el descubrimiento de infracciones del modelo de prevención.
 - h. Retrasar las investigaciones correspondientes después de una denuncia por falta leve de incumplimientos del modelo de prevención de delitos.
 - i. Proceder a denunciar con retraso a las autoridades judiciales sin que concurra luto y sin la intención de ocultar los hechos y sus consecuencias, la comisión de posibles delitos en el seno de Plataforma Educativa, por parte de los órganos de administración y responsables de compliance.
 - j. Realizar con retraso por parte de los órganos responsables de forma individual o conjunta, las verificaciones periódicas del modelo de prevención de delitos, cuando estas deriven de infracciones no graves, o por cambios no relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.
 - k. Infracciones leves de las conductas y normas establecidas en el código ético.
 - l. Dificultar de forma no grave la formación de cualquier persona respecto del modelo de prevención de delitos.



Las personas responsables

Norma 9

Se consideran personas responsables e incurrirán en las responsabilidades establecidas en el presente código de conducta y disciplinario, todas las personas físicas y jurídicas, que se relacionen con Plataforma Educativa, sean estas y sin carácter limitativo: miembros de los órganos de la entidad, directivos, trabajadores, proveedores de bienes o servicios, o usuarios, si fuera el caso, y en general todos aquellos considerados como afectados por el código ético.

Para considerarse afectado, y conforme a esto poder incurrir en responsabilidades que deriven del presente código, tendrá que constar por escrito haber recibido o tener acceso debido al Código Ético de Plataforma Educativa y al presente código de conducta y sistema disciplinario.

Independientemente del conocimiento del modelo de prevención de delitos de Plataforma Educativa, de su código ético y código de conducta, o haber perdido la consideración de afectado por la razón que fuera, la comisión de un posible delito previsto y penado en el código penal vigente, por parte de cualquier persona vinculada o que haya sido vinculada a Plataforma Educativa, será objeto de denuncia o querrela ante las autoridades judiciales conforme al deber de denuncia y de no ocultamiento de conductas delictivas.



Los incumplimientos relacionados en las normas 6 a 8 del presente, cometidos por una persona física sujeta a la persona jurídica mediante relación laboral o funcional se enmarcan dentro del que se dispone en el arte. 54.2 y 58 del TE por el que se respetarán, en cualquier caso, las garantías y límites que por aquellos disponen los convenios colectivos, la normativa laboral.

Norma 10

Los afectados que toleren de otros o indujeran a otros la realización de actos o conductos constitutivos de falta o infracción del presente código o código ético de Plataforma Educativa, incurrirán en la misma e idéntica responsabilidad que estos. En caso de no consumarse la falta o infracción y conforme a esto no existir el riesgo de beneficio directo o indirecto para Plataforma Educativa se incurrirá en las correspondientes responsabilidades.

Incurrirán en responsabilidad los afectados que encubrieran las faltas e infracciones consumadas muy graves y graves.

De las sanciones

Norma 11

Conforme a las faltas e infracciones derivadas del presente código, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Separación con pérdida definitiva del cargo, ocupación, contrato, funciones o condición, fueran estas las que fueran que vincule o relacione al infractor con Plataforma Educativa.
- b. Suspensión temporal de: relaciones, cargo, ocupación, contrato, funciones o condición, fueran estas las que fueran, que vincule o relacione al infractor con Plataforma Educativa.
- c. Cambio forzoso con pérdida o no de derechos económicos o personales, de relaciones, cargo, ocupación, contrato, funciones o condición, fueran estas las que fueran que vinculen el infractor con Plataforma Educativa.
- d. Advertencia por escrito.
- e. Advertencia verbal.

Norma 12

Las sanciones de la letra a) de la Norma 11 solo podrán imponerse en caso de faltas muy graves, independientemente de las acciones penales que correspondan al caso.

Las sanciones b) y c) de la norma 11 se podrán imponer en caso de faltas muy graves y graves, independientemente de las acciones penales que correspondan al caso y tendrán una duración máxima de seis años y mínima de un año en las muy graves y de un año en un mes en las graves. Las faltas leves solo podrán ser sancionables con las letras d) y e) de la norma 1.

La extinción de la responsabilidad

Norma 13

La responsabilidad disciplinaria establecida en el presente código, se extingue por:

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. Impossibilitat de l'execució per:
 - 1. Imposibilidad de la ejecución por:
 - 2. Pérdida de la condición de afectado de la infractor.
- c. La prescripción de la falta o infracción.
- d. La prescripción de la sanción.

La tramitación o finalización de un procedimiento penal contra el presunto infractor, con condena firme o no, por hechos sancionables conforme al presente, no supondrá la extinción de la responsabilidad con la excepción que comporte la misma sanción o pena.

La extinción de la responsabilidad disciplinaria, no comportará en ningún caso la de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida al presunto infractor.

Norma 14

Las faltas e infracciones establecidas en el presente código prescriben:

- a. Las faltas muy graves prescribirán: a los tres años. Las establecidas en la norma 6 letra b) que derivan directamente de infracciones de los tipos penales, conforme a la prescripción establecida en el



código penal.

- b. Las faltas graves prescribirán a los dos años.
- c. Las faltas leves, prescribirán a los seis meses.

Todos los plazos de prescripción, empezarán a explicarse desde que la falta o infracción se hubiera cometido.

Se interrumpe la prescripción por la iniciación del procedimiento, te-
niéndose que registrar debidamente la incoación del expediente y si no
constara, desde la notificación del inicio del procedimiento al presunto
infractor, volverá a correr el plazo prescriptivo si por las razones que
fueran a excepción de causa imputable al presunto infractor o para
resultar causa

penal por las mismas causas, el procedimiento se encontrara paraliza-
do durante más de seis meses.

Norma 15

Las sanciones establecidas en el presente código prescriben:

- a. Las impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, a
excepción de las establecidas en la norma 6 letra b), que derivan
directamente de infracciones de los tipos penales, conforme a la
prescripción de las sanciones establecidas en el código penal.
- b. Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c. Las impuestas por faltas leves a los seis meses.

El plazo de prescripción empezará a explicarse desde el día siguiente
del día en que adquiriera firmeza la resolución por la cual se impone
la sanción o desde que se infringiera el cumplimiento de la sanción si
hubiera empezado.

6

Cuestiones generales del procedimiento

Norma 16

Toda sanción que se imponga por la comisión de faltas o infracciones, muy graves o graves, lo será mediante el procedimiento adecuado y previamente establecido en el presente código.

Prevalecerán en todo caso en el procedimiento los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respecto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable o infractor y con plena separación entre fases instructora y sancionadora.

Podrán acordarse mediante la debida resolución medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Norma 17

En las faltas e infracciones muy graves, podrán acordarse, medidas cautelares tales como la suspensión provisional de relaciones entre Plataforma Educativa y el presunto infractor, que no podrá exceder de seis meses, con la excepción que se decretara por las autoridades judiciales prisión provisional u otras medidas de carácter personal que hicieran imposible que el presunto infractor pudiera realizar las tareas que ejercía para Plataforma Educativa.

Durante la suspensión provisional de relaciones, el presunto infractor tendrá derecho, si fuera el caso, a percibir las cantidades económicas que resulten de su relación con Plataforma Educativa, salvo que tuvieran que quedar embargadas preventivamente en procedimiento penal a tal efecto, en caso de que el presunto infractor fuera un tra-



bajador o trabajadora estas cantidades económicas, se limitarán a las retribuciones o sois base y prestaciones familiares por hijo/a a cargo.

En el supuesto que la suspensión provisional se elevara a definitiva o esta se transformara en separación con pérdida definitiva del cargo, funciones u ocupación, el infractor tendrá que devolver íntegramente el percibido. De contrario en caso de no ser sancionado con separación o suspensión se tendrá que restituir al afectado la diferencia entre el realmente percibido y el que hubiera tenido que percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos o relaciones. El tiempo de suspensión provisional será de abono en caso de suspensión firme.

El ordenamiento del procedimiento

Norma 18

El procedimiento para la sanción de faltas e infracciones se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Respecto a los derechos, registro, tramitación, comunicaciones, plazos y notificaciones se ajustará a las siguientes reglas:

- a. Todo el procedimiento se registrará debidamente y se anotarán la salida y entrada de escritos, así como las diligencias que se realicen, los asentamientos se anotarán respetando la orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, e indicarán la fecha del día de la recepción o salida.
- b. Las personas instructora, así como la incoadora y decisora serán responsables directas de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de la presunta persona infractora o el respecto a sus intereses legítimos, disponiendo el necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
- c. La instructora y la decisora, están obligadas a dictar resolución expreso y a notificarla, en caso de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.
- d. Los plazos se contarán desde la fecha del acuerdo de iniciación.



Se informará debidamente de los plazos en las resoluciones y notificaciones al presunto infractor, los plazos máximos para resolver o notificar se podrán suspender: Cuando se requiera al presunto infractor para la enmienda de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que intervenga entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el plazo máximo de 20 días. Cuando tengan que solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución, por el tiempo comprendido entre la petición y la recepción del informe, que se tendrá que comunicar a la persona infractora. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Cuando tengan que realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por el presunto infractor, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

- e. En caso de no dictar resolución en el plazo establecido, se producirá la caducidad, ordenándose el archivo, sin perjuicio de reiniciar el procedimiento si la infracción no hubiera prescrito.
- f. Los plazos señalados por días lo son por días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos en la ciudad pertinente. Los plazos fijados por meses computarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los plazos expresados en días se explicarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación o



publicación del acto que se trate.

- g. Las notificaciones se realizarán preferentemente de forma personal dejando constancia de su recepción, en caso de negarse a la recepción, por parte del presunto infractor esta negativa podrá ser suplida mediante la firma de dos personas ajenas que bajo juramento o promesa manifiesten que el presunto infractor ha sido debidamente notificado del acto que se trate. En caso de imposibilidad de comunicación o notificación personal, se realizará por escrito mediante sistema de BUROFAX o acta notarial que deje constancia del contenido y recepción, al domicilio que conste en los registros del presunto infractor, en el supuesto de resultar imposible la notificación se procederá con suspensión del procedimiento en la publicación del acto a notificar mediante extracto en diario oficial al efecto o prensa escrita de amplia difusión al domicilio del presunto infractor, respetando en todo caso la protección de datos de carácter personal pero que no impida el debido conocimiento del proceso sancionador y sus causas.

8

La iniciación del procedimiento

Norma 19

La persona que conozca la existencia de una conducta irregular, incumplimiento o vulneración de las normas establecidas en el Código Ético tendrá que reportarla inmediatamente través de cualquier de los siguientes canales:

- » A través de la plataforma, las 24 horas y los 365 días del año de VIADENUNCIA a: <https://box.viadenuncia.net/9239367834>
- » Al correo electrónico plataformaeducativa@viadenuncia.net
- » Al correo postal a la siguiente dirección:
Comité de compliance de VIADENUNCIA
INFRACCIONES Y DENUNCIAS PLATAFORMA EDUCATIVA
Av. Corts Catalanes nº 5 piso 1
08173 Sant Cugat del Vallès
- » Verbalmente, al número de teléfono: 872205055
- » Presencialmente, solicitando hora al teléfono: 872205055

El Canal de Denuncias constituye el principal medio a través del cual se efectuarán las comunicaciones, aunque puedan ser también enviadas directamente al superior jerárquico o al responsable de cumplimiento, quién la trasladarán a la Comisión de Ética.

9

Formato de la denuncia

Norma 20

La comunicación tiene que ser tan descriptiva y detallada como sea posible, facilitando de este modo al receptor la identificación de la conducta potencialmente irregular y la/las persona/se o departamento/s implicados.

Porque pueda ser considerada como tal y disponer de una serie de elementos mínimos porque se produzca la posterior investigación, en caso de que sea necesaria, la comunicación de la denuncia tendrá que contener en lo posible, la siguiente información:

◇ Identificación del denunciante..

Nota: La Directiva 2019/1937 CE, en lo que se refiere al anonimato, en el apartado 2 del art. 6 establece literalmente:

“2. Sin perjuicio de la obligación vigente de disponer de mecanismos de denuncia anónima en virtud del Derecho de la Unión, la presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de decidir si se exige o no a las entidades jurídicas de los sectores privado o público y a las autoridades competentes aceptar y seguir las denuncias anónimas de infracciones.”

Conforme este razonamiento las comunicaciones anónimas en el canal de denuncias de Plataforma Educativa, serán tramitadas o no en función del criterio del gestor del canal, todo ello mientras no se transponga la Directiva al derecho interno, que sin necesidad de reformar la presente norma se aplicará lo que corresponda.

El canal es un canal seguro, en cualquier caso y supuesto confidencial.



- ◇ Descripción del acontecimiento sospechoso de forma detallada, consignando:
 - » En que consiste la conducta potencialmente irregular.
 - » Posibles personas implicadas..
 - » Fechas aproximadas de ocurrencia.
 - » Medios en que se ha realizado la posible conducta ilícita.
 - » Área de actividad afectada.
 - » Posible impacto en los procesos relevantes de la organización.
 - » Posible impacto económico.

- ◇ Si es el caso, se aportarán documentos o evidencias de los hechos.

O

Actuación e investigación

Norma 21

Recibida la información o denuncia y si la persona informando hubiera facilitado datos de contacto, se le remitirá en el plazo máximo de siete días (7) comunicación por parte de la persona gestora-instructora del número del expediente y de como mantener el contacto con la persona instructora.

La información se registrará debidamente y se le dará número.

Si la persona gestora-instructora considera que concurren indicios razonables de la existencia de una acción u omisión contraria al Código Ético, iniciará un procedimiento de investigación, que en todo caso tendrá que finalizar a los 90 días, que se podrá prorrogar hasta 90 días más por causa justificada.

La instrucción consistirá y, sin limitaciones, en lo siguiente:

1. Ratificación de la información o denuncia.
2. Testificales.
3. Documentales.
4. Periciales.
5. Declaración de las personas denunciadas.

En cualquier caso, establecerá los procedimientos para llevar a cabo la investigación que permita, tanto la preservación de las pruebas, como el respeto a los derechos de todos los intervinientes. Estos procedimientos pueden incluir entrevistas personales con la fuente para solicitar mayor información; entrevistas personales con los departamentos y con las personas implicadas en la conducta irregular comuni-



cada; análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos a la organización, u otros.

Todas las personas de la Organización están obligadas a colaborar y facilitar toda la información y documentación que les sea requerida por la persona gestora, en el ejercicio de sus funciones, con motivo de cualquier comunicación recibida. Si de la investigación, la persona gestora, o la Comisión de Ética tuviera conocimiento en investigación interna, considerase acreditada la posible existencia del incumplimiento comunicado, se devengará informe específico sobre los hechos primero a la Comisión de Ética.

Este informe debe contener, al menos, la siguiente información, guardando siempre el anonimato y la confidencialidad de los datos de carácter personal en especial los de las personas informantes o denunciantes o de aquellos que hayan pedido estos derechos:

1. La comunicación recibida o su extracto.
2. Las personas que puedan estar involucradas o tengan conocimiento de hechos relevantes.
3. Los procedimientos utilizados para su investigación.
4. Los resultados documentados de la investigación.
5. La cualificación provisional de los hechos.
6. Riesgo para la Organización:
 - a. Consecuencias legales.
 - b. Prejuicio interno.
 - c. Consecuencias de reputación.
7. Las medidas recomendadas:
 - h. Medidas urgentes.
 - i. Medidas correctivas del modelo para evitar la repetición del incumplimiento.



Si, recibida la comunicación, la Comisión de Ética considera que los hechos denunciados no suponen una infracción a las normas del Código Ético, o bien no son contrarias a la ética profesional en el marco de sus funciones, debe proceder a desestimar la denuncia, archivando el caso y comunicando al denunciante con las razones de la desestimación o archivo.

Si, recibida la comunicación, la Comisión de Ética considera que los hechos suponen infracción a las normas del Código Ético dará traslado de la misma al Patronato u órgano delegado y al presunto/s infractor/es para que éste, en el plazo máximo de 5 días naturales, formule alegaciones ante el órgano decisor competente.

El órgano decisor se presenten o no alegaciones deberá tomar decisión en el plazo máximo de 10 días desde el traslado del expediente.

Órgano decisor

Norma 22

Será órgano decisor del expediente:

El patronato, según las mayorías por la toma de decisiones señaladas en los estatutos, o en su caso, la dirección general si tuviera delegada esta función.

En caso de afectar el procedimiento a un patrón, al director general, a cualquiera de los miembros del Comité de Ética, designado mediante insaculación, por el instructor se seguirá el orden de la norma 26 para escoger al instructor y/ o el decisor.

2

Informaciones reservadas y medidas provisionales

Norma 23

El órgano competente para iniciar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada, que no podrá exceder de treinta días hábiles. Se dejará constancia escrita en todo caso, que si no incurre en incompatibilidad será el encargado de realizarlo el responsable externo de cumplimiento a petición del patronato o la dirección general o de la Comisión de Ética.

Norma 24

Iniciado el procedimiento, o durante la instrucción del mismo, quién hubiera incoado, de oficio o a petición del instructor podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

3

La terminación del procedimiento

Norma 25

Instruido el expediente conforme a la norma 21, la resolución final deberá ser notificada al infractor o exculpado en su caso, y en caso de indicios de delito, trasladar todo lo actuado a las autoridades judiciales o Ministerio Fiscal mediante denuncia o querrela, si no lo hubiera efectuado el Comité de Ética o el Patronato con anterioridad, personándose como acusación particular.

Sólo si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada a la persona firmante de la misma, si fuera conocida.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga, y en el plazo máximo de un mes salvo que, por causas justificadas, se establezca otro plazo distinto en esta resolución.

En caso de iniciarse una INFORMACIÓN RESERVADA, se instruirá por la persona gestora-instructora de forma lo más urgente posible, con todas las garantías y muy especialmente si el asunto debe ser derivado internamente a un departamento de dirección de las entidades, decisión que tomará con urgencia el Comité de Ética convocado al efecto, especialmente si el departamento afectado es de recursos humanos, por lo que deberá resolverse en el plazo de 30 días expuesto y por razón del principio “non bis in idem”, habrá que archivar debidamente el asunto haciendo saber, al hacer el traslado, que debe darse cuenta al Comité de Ética de las actuaciones derivadas. En caso de considerar que es necesario realizar una instrucción completa, será decisión de la persona gestora-instructora, sin necesidad de convocar a la Comisión de Ética ni dar cuenta de ella si no se cree necesario.

4

Incompatibilidades, abstención y recusación

Norma 26

Si el presunto infractor, fuera algún patrón, miembro de la Comisión de ética, Director General o experto externo, tendrá que designarse por insaculación una persona instructora y con capacidad de decisión, pudiendo ser cualesquier de aquellas no relacionadas con los hechos a investigar, tales personas serán preferentemente, por el siguiente orden de prelación los miembros de:

1. Expertos externos
2. Comisión de ética
3. Patronos
4. Directivos de Plataforma Educativa
5. Profesionales de Plataforma Educativa

Aquellos que fueran nombrados instructores o decisor en el procedimiento podrán abstenerse o ser recusados, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, siendo las causas tasadas, las siguientes:

- a. Tener interés personal en el asunto que se trate o en otro, la resolución del cual pudiera influir en la de aquel; tener cuestión litigiosa pendiente con el presunto infractor.
- b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el presunto infractor, compartir despacho profesional o estar asociado con aquel o compartir intereses económicos.



- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el presunto infractor o alguna de las personas mencionadas al apartado anterior.

La actuación de los designados como decisor o instructor en los cuales concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en qué hayan intervenido.

La no abstención en los casos en que proceda podrá dar lugar a responsabilidad.

La recusación podrá ejercitarse en cualquier momento del procedimiento, se efectuará por escrito expresando la causa ante el órgano que hubiera incoado el procedimiento o experto externo, en el término de dos días se dará traslado al recusado porque informe por escrito sobre si concurre o no la causa alegada en el improrrogable plazo de dos días, si se aceptara se procederá a la designa de nuevo decisor o instructor según concurra y en caso de negarse la existencia de motivo de recusación quien hubiera conocido de la recusación resolverá en el término improrrogable de dos días.

5

Disposiciones finales

1 GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Incoado el expediente disciplinario a un trabajador que ostente la condición de delegado sindical, delegado de personal o cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal de cualquier Organización Sindical, previo consentimiento por escrito del presunto infractor, tendrá que notificarse la resolución que recaiga en el expediente sancionador, a la correspondiente Sección Sindical, Junta de Personal o Central Sindical.

Incoado el expediente disciplinario a proveedor de bienes o servicios, persona física o jurídica que forme parte de colectivo empresarial, cámara oficial, asociación o colegio profesional, previo consentimiento por escrito del presunto infractor tendrá que notificarse la resolución que recaiga en el expediente a la correspondiente, organización empresarial, cámara oficial, asociación o colegio profesional.

2 CONFIDENCIALIDAD

Tanto la comisión de ética como el experto externo tendrán que garantizar en todo momento la confidencialidad de la investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación.

3 ENTRADA EN VIGOR

El presente código de conducta y procedimiento disciplinario y su anexo han sido aprobados por los respectivos patronatos en sesión ordinaria y entra en vigor a partir de la fecha de su publicación a los



portales web de la propia entidad o bien los que Plataforma Educativa pose a su disposición.

A la vez restará expuesto en un azulejo a disposición de los trabajadores y trabajadoras de cada una de las entidades de la red Plataforma Educativa.

4 PUBLICIDAD

El presente código de conducta y procedimiento disciplinario se difundirán por correo electrónico a todo el personal y afectados por el código ético de Plataforma Educativa para conocimiento de la totalidad de su equipo humano, velando por su comunicación a la Comisión de ética, que podrá requerir la ayuda de cualquier miembro de Plataforma Educativa.

6

Normas de estilo

Cualquier referencia a género, ya sea en masculino o femenino tiene que ser entendida en ambos sentidos, así se usan en el presente de forma indistinta, varios cargos tales como instructor o incoador, que también se refieren a instructora o incoadora.

Anexo I

- I. Realizar actas por los cuales se promueva, favorezca, facilite o publique la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos.
- II. Realizar cualquier actividad relacionada con la trata de seres humanos, tales como:
 1. Que se posea, capte, transporte, traslade, acoja o reciba a personas para imponerlos trabajos forzados o esclavismo, explotarlos sexualmente, realizar actas de pornografía, realizar actos delictivos, extraerle órganos, celebrar matrimonio forzado, o se realice cualquier de las actividades anteriores con menores de edad.
 2. Realizar actas de provocación, conspiración y proposición para cometer los hechos constitutivos de trata de seres humanos, descritos en el apartado anterior.
- III. Realizar cualquier actividad relacionada con la prostitución, explotación sexual o corrupción de menores tales como:
 1. Determinar a una persona, mayor de edad, a ejercer o mantenerse en la prostitución, empleando violencia, intimidación, engaño, abusando de situación de superioridad o vulnerabilidad.
 2. Aunque fuera con consentimiento, se determine ejercer la prostitución en una persona si la víctima es vulnerable o se imponen condiciones onerosas o abusivas.



3. Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de menores o discapacidades.
 4. Solicitar, aceptar u obtener, a cambio de remuneración o promesa, relación sexual con menores de edad o discapacidades..
 5. Captar o utilizar a menores o discapacidades, en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, de todo tipos o financiar tales actividades o lucrarse de esto.
 6. Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar, la venta, difusión o exhibición o poseer, pornografía infantil o de personas con discapacidad, inclusivamente siente mayor de edad aparentara minoría.
- IV. Realizar cualquier actividad contra la intimidad, la propia imagen, o descubrir secretos, tales como:
- Apoderarse de cartas, mensajes o e-mails; apoderarse, acceder o alterar datos reservados de carácter personal; difundir datos de carácter personal incluso si se han obtenido lícitamente; acceder o facilitar a terceros con vulneración de medidas de seguridad el acceso a sistemas informáticos o mantenerse en los mismos contra la voluntad del titular.
- V. Realizar con ánimo de lucro y usando engaño que hagan cometer a otra persona actas de disposición en perjuicio propio, usando para lo cual o no sistemas informáticos, creándolos o participante en su ejecución. Manipular, alterar pruebas o declarar falsamente en rocedimientos judiciales para provocar errores en el órgano decisor. Atribuirse facultades de disposición de bienes amueblas o inmuebles de los cuales se falta u ocultar cargas o gravámenes o realizar contratos simulados.
- VI. Impedir o dificultar en procedimientos judiciales o administrati-



vos la ejecución de los deudores en perjuicio del acreedor o usar bienes embargados sin estar autorizado a esto.

- VII. En situación de inminente insolvencia realizar actas tales como: Ocultar, dañar o destruir bienes propios de forma directa, o bien, disponiendo de bienes o activos, asumiendo deudas o realizando operaciones de compra o venta de difícil justificación económica, asumir deudas, simular créditos, no aplicar criterios de diligencia debida en asuntos económicos o no llevar debidamente la contabilidad o falsearla, destruir documentación o formular las cuentas anuales de forma falsaria. Participar en cualquier de tales prácticas incluidas las de favorecer a determinados acreedores por créditos no exigibles o facilite garantías a las cuales no exista derecho. Declarada la insolvencia realice pagos no permitidos. Presentar datos falsos en procedimientos concursales para conseguir la insolvencia de terceros o beneficiarse de la misma.
- VIII. Borrar, dañar, deteriorar, alterar o hacer inaccesibles programas informáticos, documentos electrónicos ajenos, sin la debida autorización de su titular. Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno. Producir, adquirir, importar, facilitando a terceros y sin la debida autorización para cometer los actos anteriormente descritos, mediante programas informáticos facilitando el acceso a sistemas informáticos.
- IX. Realizar actas contra la propiedad intelectual e industrial de terceros, tales como:
 - 1. Reproducir, plagiar, distribuir o publicar una obra, libro, prestación artística o científica o su transformación, fijada en cualquier tipo de apoyo o medio, sin la autorización de los titulares. Facilitar de manera activa y no neutral y sin meramente técnico,



acceso o la localización a internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares, ofreciendo listados de enlaces a las obras y contenidos. Exportar o almacenar ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones, de obras protegidas incluyendo copias digitales de las mismas, sin autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuides o comunicadas públicamente, Importar tales obras tanto si estas tienen un origen lícito como ilícito a su país de procedencia; favorecer o facilitar conductas contra la propiedad intelectual eliminando o modificando, sin autorización, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por estos con el fin de impedir o restringir su realización. Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con finalidad comercial cualquier medio concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, protegidas por los derechos de propiedad intelectual.

2. Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio, sin consentimiento del titular una patente o modelo de utilidad, modelo o dibujo industrial o artístico y topografía de producto semiconductor y con conocimiento de su registro. Utilizar u ofrecer con las mismas finalidades comerciales un procedimiento objeto de una patente, o poseer, ofrecer, o introducir en el comercio, o utilizar el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
3. Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular, fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible; ofrecer o distribuir al por



mayor o al por menor productos que incorporen signo distintivo idéntico o confundible, su almacenamiento.

4. Con finalidades agrarias o comerciales sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, producir o reproducir, condicionar en orden a la producción o reproducción, ofrecer en venta, vender o comercializar, exportar o importar, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales. Realizar los mismos actos anteriores utilizando la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad. Utilizar sin la debida autorización una denominación de origen o indicación geográfica legalmente protegida, con conocimiento.
5. Realizar actos contra el mercado y a los consumidores tales como:
 - 5.1. Apoderarse de datos, documentos escritos o electrónicos, apoyos informáticos u otros objetos usando cualquier medio para descubrir secretos de una empresa. Difundir, revelar o ceder los secretos descubiertos a terceros, las mismas acciones si quién lo realizara tuviera obligación de guardar secreto; realizar las conductas anteriores a pesar de no haber participado en su descubrimiento pero conociendo su ilicitud.
 - 5.2. Acumular materias primas o productos de primera necesidad para desabastecer un sector, forzando alteración de precios, o perjudicar gravemente a los consumidores. Realizar ofertas o publicarlas, con alegaciones falsas o inciertas sobre los mismos.



- 5.3. Falsear información económico-financiera en los folletos de emisión u otros instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad tiene que publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, para captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, en caso de sociedad emisora de valores negociados en bolsa.
- 5.4. Facturar a consumidores cantidades superiores por productos o servicios el coste de los cuales o precio se mesure por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de estos.
- 5.5. Mediante violencia, amenaza o engaño se intente alterar precios que tengan que resultar de la libre concurrencia, sean productos, mercancías, títulos valor, servicios, bienes muebles o inmuebles.
- 5.6. Difundir noticias o rumores, sobre personas o empresas sobre datos económicos total o parcialmente falsas con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor, instrumento financiero, para obtener beneficio o perjuicio superior a 300.000 €.
- 5.7. Utilizar información privilegiada para realizar transacciones o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o asegurarse así y con tal información posición dominante al mercado de estos valores o instrumentos con el fin de fijar precios a niveles anormales o artificiales. Usar información relevante para la cotización



de valores o instrumentos negociados, a la cual haya tenido acceso reservado por su actividad, inclusivamente si la suministrara obteniendo para sí o para tercer beneficio económico superior a 600.000 € o causara perjuicio de idéntica cantidad.

- 5.8. Facilitar con fines comerciales, sin consentimiento del prestamista de servicios, el acceso ininteligible a un servicio de radiodifusión sonora, televisiva, servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, intermediando: La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea , diseñado o adaptado para hacer posible este acceso, así como la instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos que permitan tales accesos. Alterar o duplicar, con ánimo de lucro el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercialice equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta. Facilitar a terceros, todavía sin ánimo de lucro el acceso a servicios ininteligibles por medio de comunicaciones pública, o suministrar información a una pluralidad de personas sobre la manera de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa o utilizar equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.
- 5.9. Recibir, solicitar o aceptar beneficio o ventaja no justificada sea este el que sea, para sí o terceros, como contrapresta-



ción para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. Prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, trabajadores o colaboradores de Plataforma Educativa o de cualquier persona jurídica un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación porque favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales. Tales conductas también se encuentran absolutamente prohibidas si afectaran a miembros de entidades deportivas que realizaran las acciones encaminadas a predeterminar o alterar de forma deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba deportiva con relevancia económica o deportiva.

- 5.10. Corromper o intentar corromper, mediante ofrecimiento, promesa o concesión de beneficio o ventaja indebida sea pecuniario o no, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes sobre este tema, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.
- X. Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes a sabiendas de su origen ilícito u origen en actividad delictiva, sea cometido por sí o por terceros, o se realicen actos para ocultar, encubrir su origen ilícito o se ayude a personas que hayan participado en las infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.



Ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes propiedad de los mismos, sabiendo que proceden de algún delito, o de un acto de participación en ellos.

- XI. Recibir o librar donaciones o aportaciones, a partidos políticos, federaciones o coaliciones, agrupaciones de electores por sí o por personas interpuestas por importes superiores a 100.000 €.
- XII. Eludir el pago de impuestos o cantidades retenidas o que tuvieran que retenerse o ingresos por anticipado, obteniendo de forma indebida devoluciones o beneficios fiscales, a la hacienda estatal, autonómica, local o comunitaria. Defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de cuotas o conceptos de recaudación, obteniendo devoluciones o deducciones por cualquier concepto de forma indebida. Obtener por un mismo o por otro el goce de prestaciones de la seguridad social, su prolongación o facilitar su obtención mediante simulación o tergiversación de hechos. Falsear las condiciones requeridas para la concesión de subvenciones o ayudas de las administraciones públicas o dedicar tales fondos a finalidades diferentes de aquellos por los que fue concedida. Incumplir de forma absoluta llevar debidamente los libros o registros fiscales, llevar contabilidades diferentes que oculten o simulen la verdadera situación societaria. La no anotación en los libros obligatorios de actas u operaciones o transacciones, o los anote con cifras diferentes a las verdaderas. Practicar en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.
- XIII. Sin objetivo de razones humanitarias, ayudar a personas no comunitarias a entrar, transitar o permanecer en el estado de forma administrativa irregular.



- XIV. Realizar obras de urbanización, construcción o edificación no autorizable, en zonas destinadas a viales, zonas verdes, dominio público o de reconocido valor ecológico o de especial protección.
- XV. También se tiene que tener en cuenta que no está permitido:
1. Vulnerar las normas de medio ambiente, tales como provocar emisiones, vertidos, radiaciones extracciones o excavaciones, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos a la atmósfera, suelo o subsuelo, aguas terrestres o marítimas, captaciones de aguas y que cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, y a las personas.
 2. Recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar, aprovechar, no controlar o no vigilar adecuadamente, con contravención de las normas, los residuos propios o ajenos de forma que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
 3. Explotar en instalaciones donde se realicen actividades peligrosas en las cuales se almacenen o utilicen sustancias peligrosas que puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
 4. Ejercer una actividad de forma clandestina, sin autorización o aprobación administrativa de las instalaciones. Desobedecer las explícitas órdenes de las autoridades administrativas sobre corrección o suspensión de las actividades que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las



aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Falsear, ocultar, información u obstaculizar las inspecciones sobre los aspectos ambientales de las actividades misma. Producir un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico. Extraer de forma ilegal agua en periodo de restricciones.

- XVI. Verter, emitir o introducir en el aire, sol o aguas, una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a estas radiaciones ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas.
- XVII. Fabricar, manipular, transportar, tener o comercializar, contraviniendo las normas de seguridad poniendo en riesgo la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, mediante sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes que puedan causar estragos. Faltar los responsables a la vigilancia y control debidos en el uso de explosivos.
- XVIII. Realizar actos contra la salud pública tales como:
 1. Elaborar, despachar o suministrar, comercializar, sustancias nocivas o productos químicos que puedan causar estragos, sin las debidas autorizaciones o realizarlo sin las formas legales o reglamentarias.
 2. Fabricar, importar, exportar, suministrar, intermediar, comercializar, ofrecer, poner al mercado, o almacenar medicamentos, incluso en fase de investigación, careciendo de las autorizaciones legales y reglamentarias, o productos sanitarios que no dispongan de documentos de conformidad, deteriorados, caducados o incumplían exigencias técnicas, que generen riesgo para la vida o la salud de las personas.
 3. Elaborar o producir, medicamentos, productos sanitarios,



accesorios, excipientes, o tenerlos en depósito en los cuales se engañe sobre su identidad, caducidad, composición, dosificación, fabricante, país de origen, licencias o autorizaciones.

4. Falsificar documentos o su contenido de medicamentos o sustancias activas, excipientes, accesorios para facilitar la comisión de actos contra la salud pública.
5. Prescribir, proporcionar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar sin justificación terapéutica a deportistas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, o métodos no reglamentarios, para aumentar capacidades físicas o modificar resultados de las competiciones.
6. Ofrecer productos alimentarios omitiendo o alterando los requisitos legales y reglamentarios sobre caducidad y composición. Fabricar o vender bebidas o comestibles nocivos para la salud. Traficar con géneros corrompidos. Elaborar o comercializar productos no autorizados perjudiciales para la salud. Ocultar o sustraer efectos para ser inutilizados o desinfectados para comercializarlos.
7. Adulterar alimentos, sustancias o bebidas con aditivos u otros no autorizados destinados al comercio. Administrar a animales destinados a consumo humano, sustancias no permitidas o permitidas en dosis no autorizadas, o autorizar el consumo de tales animales conociendo tales prácticas. No respetar los periodos de espera reglamentarios para el consumo de determinadas carnes animales a las personas.
8. Envenenar, adulterar, con sustancias nocivas las aguas potables o sustancias alimenticias destinadas a uso público.



- XIX. Realizar actas de tráfico de drogas, tales como:
1. Cultivar, elaborar, traficar, promover, favorecer, facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas con tales finalidades.
 2. Fabricar, transportar, distribuir, comerciar o tener en su poder materiales puros o en sales tales como: Ácido lisérgico, Acetona, Efedrina, Ácido ntranílico, Ergometrina, Ácido fenil acético, Ergotamina, anhídrido acético, 1- fenil-2-*propanona, Éter etílico, pseudoefedrina, Piperidina.
 3. Provocar, conspirar o proponer alguna de las acciones contra la salud pública descritas anteriormente.
- XX. Alterar, fabricar, introducir o exportar, transportar, expender o distribuir moneda falsa. Tener, recibir u obtener moneda falsa para su expedición. Expende, distribuir o poner en circulación pese haberla recibido de buena fe moneda falsa.
- XXI. Librar como facultativo certificado falso, o como particular falsificara certificación, o hacer uso de las mismas con conocimiento de su falsedad. Falsificar, alterando, copiando o reproduciendo tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.
- XXII. Realizar actas de corrupción a autoridades, funcionario o persona que ejercite funciones públicas tales como: Ofrecer o librar, donativo o retribución de cualquier clase, le fuera o no solicitada, porque realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, porque no realice o retrase el que tuviera que practicar, o en consideración a su cargo o función, o tuviera relación con la contratación pública. Tales actas de corrupción se hacen extensivos a personas que



ostenten cargos u ocupaciones legislativas, administrativas o judiciales de la Unión Europea, o de cualquier otro país extranjero, organismos públicos o empresas, tanto por nombramiento como por elección.

XXIII. Realizar actos de tráfico de influencias, tales como: Influir en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero. Ofrecerse a realizar conductas de tráfico de influencias, solicitante de terceros, donativos, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptar el ofrecimiento o promesa de terceros.

XXIV. Realizar actos de odio y contra los derechos humanos tales como:

1. Fomentar, promover, incitar públicamente, directamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo o persona determinada por motivos racistas antisemitas, ideología, religión, creencias, situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, sexo, orientación sexual, género, enfermedad o discapacidad. Producir, elaborar, poseer con finalidad de distribuir o facilitar el acceso a terceros cualquier tipo de material o apoyo que su contenido sea idóneo para fomentar, promover o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo de personas.
2. Negar, trivializar, enaltecer públicamente y gravemente, delitos de genocidio, de la humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltecer a



sus autores.

3. Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que comporten humillación, desprecio o descrédito de alguno de los grupos ya definidos por etnia, raza, nación, orientación sexual, religión, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada.
- XXV. Infringir, excediéndose en sus facultades y causando perjuicio al patrimonio administrado por aquellos que tengan facultades emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante negocio jurídico, para administrar un patrimonio público.
- XXVI. Recaudar, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir de forma directa o indirecta, bienes o valores de cualquier clase con la intención que se utilicen para cometer actos de terrorismo.
- XXVII. Realizar actos contrarios a la salud y seguridad en el trabajo, no impulsando, incentivando, informando y formando, respecto a las normas de seguridad y salud en el trabajo, omitiendo las normas de seguridad y salud establecidas del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, falsificando por cualquier medio registros de seguridad y salud, Incumplir dolosamente u ordenar incumplimientos básicos de seguridad y salud, ocultar directa o indirectamente o inducir a terceros al hecho que lo realicen, la existencia de riesgos graves en Seguridad y salud, u ocultar accidentes graves ya ocurridos.
- XXVIII. Ejercer acciones u omisiones, mediante una conducta engañosa, a fin de conseguir que determinada mercancía eluda el control del servicio aduanero.



Ejes de Identidad es una colección de Plataforma Educativa que pone en papel recursos y materiales transversales y de referencia de las entidades que componen la red y que son rasgos identitarios.

Títulos publicados:

1. Código Ético / Código Ético 01.a
2. Guía del lenguaje no sexista
3. Política de las entidades
4. Guía de mentoría
5. Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión

"El decisivo para llevar la
paz al mundo es nuestra
conducta diaria"
Jiddu Krishnamurti

"Todas las lecciones de
comportamiento son
estériles cuando los niños
presencian el contrario en
la vida real"
Lev Tolstói

Ejes — de Identidad



plataforma
educativa